N.º 17.

1)

N.ª Sr.ª de Candelaria y Santiago, en S.n Gil.

Autor de su reducion.

Cal de Parras - col. S. Gil. -

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

a notificar e para ello presentar
las protestaçiones e recaudos que
menester sean y ante ellos e ca-
dauno dellos e ante otros e qua-
lesquier alcaldes, juezes e justiçias
de su magestad de la çibdad de sevilla
como fuera della eclesiasticas e
seglares de todos los pleitos e causas
e negoçios que el dicho ospital
tiene y espera aver e tener, se movieren
de ... librados quier ante qui-
en esta carta para aparesçer, pueda e de-
mandar e responder, negar e co-
noçer, pedir e requerir e hazer
e acusar, afrontar e protestar tes-
timonio pedir e tomar a toda bu-
ena razon e ... naçiones e situaçion
e para que en el dicho negoçio del
ospital pueda poner e ... e
dar e para declinar jurisdiçion e ne-
gar jueses e escrivanos e notarios
e para jurar en nuestro nombre e a-
nimas juramento de calunia
e desisorio e de ... ... aosi qui-
siere e para presentar testigos e pro-
vanças e escriptos e escripturas
e otras pruevas e ... que al
dicho pleito e pleitos convengan
e ... tener ... que
nosotros hariamos e hazer podria-
mos e ... ...
presente siendo ...
e aver ... jurar ... mano ... senor ...

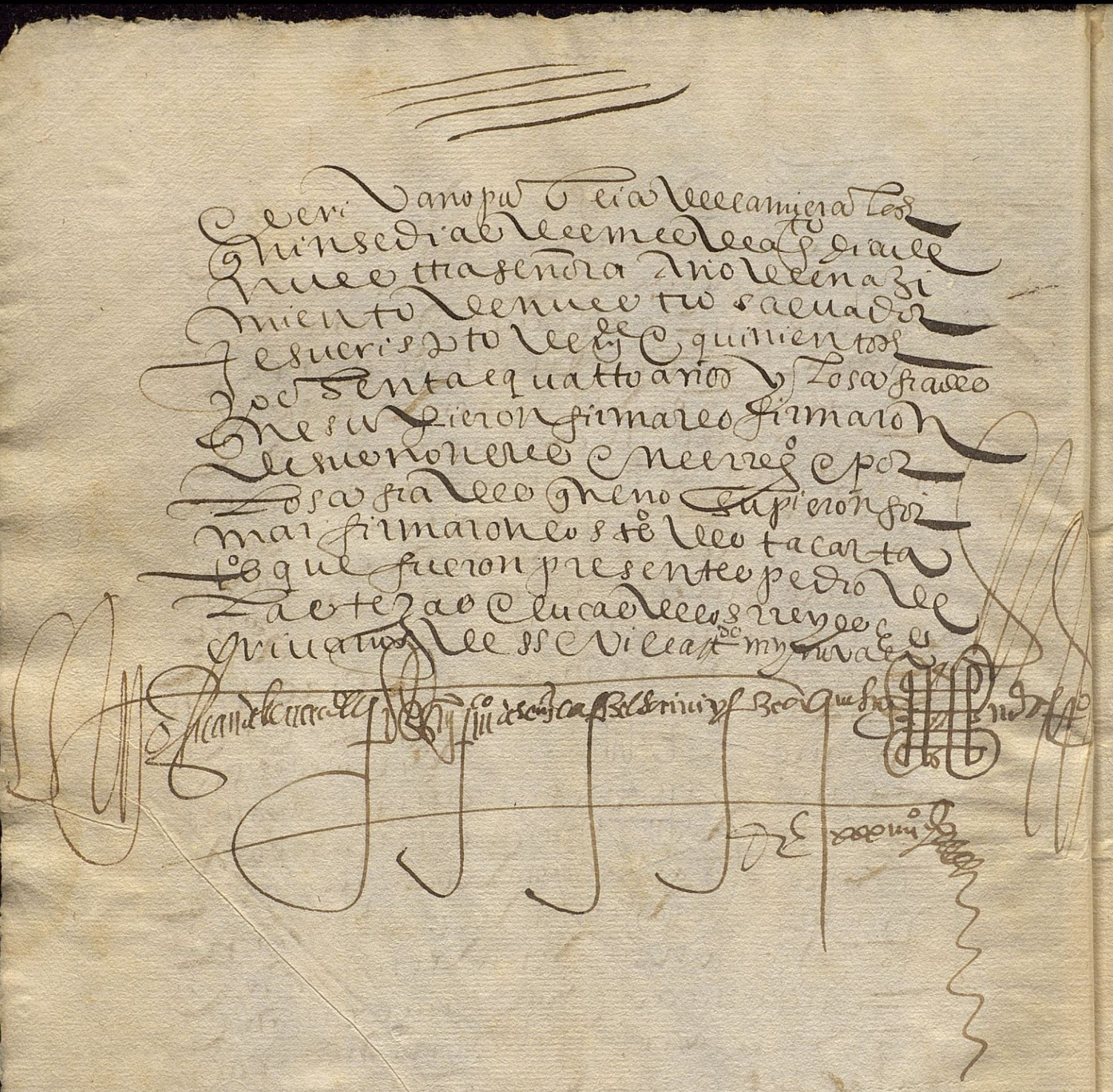

Ospital de santiago y nra
señora de la candelaria

Relacion de los Pital de santiago y nra s.a
de la candelaria en la collacion de sangil.

En la ciudad de sevilla a veynte y siete dias del mes
de noviembre de mill e quinientos y ochenta e quatro años
Parecio presente fernan garcia prioste que dixo
ser el ospital de santiago y nra señora de la candela
ria que es en la collacion de sangil de esta ciudad nombrado
por los confrades del dicho ospital e por ellos
quales exyrio luego e yra con esta relacion
e dixo que en cumplimiento de lo mandado por el Ill.mo
cardenal arçobispo deste arçobispado lo nasiten
cia del señor licenciado barrio nuevo de peralta
nombrado por su mag.d y cerca de la reducion de los
ospitales bien a declarar los bienes rrayzes
rrentas e tributos e muebles que tiene el
dicho ospital con los cargos de misas fiestas e
remembranças con que los dexaron de que
mostro y es uno los libros y escripturas por lo
qual yo el nor.o ynstrumento oripto por mandado
de su señoria Ill.ma en presencia del dicho
Prioste versa que la relacion en la manera siguiente

Casa de ospital

Casa
n.o 194

Luego el dicho prioste declaro que la cassa de
el dicho ospital esta en la dicha collacion de san
gil en la calle que dizen calle de parras frontero de
la puerta principal de la dicha yglesia de sangil que
tiene por linderos y orno de pan cocer de el mo
nasterio de sangeronimo e cassa de el mesmo ospital
e por la otra parte tiene cassa de el dicho ospital
que tiene arrenta pedro martin a tres hueros e por
delante la calle real.

fundacion

y luego fue rebalido juramento en forma de ciudad de
derecho del dicho fernan garcia prioste en virtud del
qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado dixo
e declaro que quien fundo el dicho ospital y el titulo

que dello tiene / dixo que la fundaron e dotaron de
este dicho ospital / y la hermandad [illegible]
[illegible] y lo hizieron e fundaron los vezinos e moradores
de la villa [illegible] y [illegible]
[illegible] la [illegible] de [illegible]
ospital esta so titulo de [illegible] y [illegible] de la virgen
[illegible] y del apostol Santiago [illegible]
advocacion tiene al presente y se començo el mes de
abrill de la era de mill e trezientos y çinquenta e
çinco años reynando en Castilla el rey don Alfonso
y el ynfante don [illegible] su tutor y la reyna doña Maria
y el arçobispo don Fernando de la çiudad de Sevilla e
[illegible] por la relaçion que dello tiene el dicho ospital
en su archivo [illegible] y [illegible]
y [illegible] que entonces se ocuparon en la fabrica e
fundaçion del dicho ospital. fue visto. lo exhibio el dicho
prioste / de la qual relaçion se tomo esta [illegible]
sin [illegible] sin firma ni autoridad ninguna
no tienen ni saben de otro titulo ni fundaçion mas
que esta /

Ospitalidad

y luego declaro el dicho prioste que la ospitalidad que
hazen en el dicho ospital es tener en el tres mugeres
pobres viejas a las quales se les da cassa y cama / y su
limosna las quales [illegible] quatro reales / no se les
da de comer pero [illegible] de vestir [illegible] y si
[illegible] como tiene neçesidad / y si alguna de ellas
[illegible] esta pobre / le dan quando [illegible]
cesidad [illegible] de reales / [illegible]
[illegible] quando mueren [illegible] entierro y se
[illegible] como a [illegible] / No
tienen otra ospitalidad ninguna / no tienen
obligaçion ninguna de hazer la dicha ospitalidad
ni [illegible] de hazerlo [illegible]
por caridad /

tres mugeres

ay [illegible] mugeres [illegible]

[illegible] Francisca gonçales
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
1587

misas fiestas y re
menbranças voluntarias

declaro mas el dho prioste que el dho ospital tiene en
capilla y altar y en el ay ymagen de nra señora de
bulto y otra de santiago de bulto y este altar dizen
los cofrades y mundan dezir misa rezada los dias que
hazen cabildo y los dias de sus fiestas generales

Yten hazen las dhas dos fiestas generales una de
nuestra señora candelaria y otra de señor santiago
en la dha yglesia de sangil el viudo en su procesion las
ymagenes de ende el dho ospital a sangil llevan los
cofrades ynsuelas encendidas y musica de me
nestriles y ocho clerigos acompañados y su misa
cantada con ministros organos y sermon esto es
y ynteneri obligaçion ni dotaçion alguna mas de por
la costumbre antigua y porque los capitulos de
ante vegela lo dispone y manda asy ——— como lo
declaro el dho prioste ——— e no hazen otra fiesta ni
menbrança ni dizen otras misas ni memorias volun
tarias ———

Y luego declaro el dho prioste los bienes y posesiones que
tiene el dho ospital y las fiestas y memorias
a que tienen obligaçion que son los siguientes ———

N.º 1.

casas n.º 211

primeramente tiene el dho ospital unas
cassas que son esta ciudad de sevilla
en la collacion de sangil en la calle real linderos
casas de diego rodriguez y cassas de
andres de ualle no tiene titulo ——— estas
cassas estan arrendadas a diego mi ntratante
e uno y maria fernandez su muger por ins
uidas y un heredero por priçio de tres mill e quinientos
y tres pares de gallinas por ziptura ante mi
teo de almonacid escrivano pa de sevilla en doze de
mayo de mill e quinientos y sesenta años ———

14 U

14 U

de atras — vi 3 — Casas nº 212 — Nº 4 — de atras — iiij U

Sigue

Yten tiene este dho hospital otras casas
que son en esta ciudad de sevilla en la dha colla
cion de sangil que linda con el dho hospital y
con casas horno del monasterio de san Ermo
no tienen titulo. estas casas estan
arrendadas a francisca mi viuda muger
de manuel rodriguez vinero vezino de la dha
colla de sangil en pesos de siete ducados
y los reales y quatro galeras por escriptura que
la dha francisca mi otorgo ante diego de la
rrera farfan escrivano de sevilla en quatro
de otubre de mill y quinientos y sesenta y cinco años

Por el estas casas estan arrendadas por una vida de 88 — estan arrendadas por una vida — iiij U — no ay cargo

Casas nº 213 — Nº iij

Sigue

Tiene mas este dho hospital una casa en la
dha colla de sangil que al de rrivas a la
entrada de la calle nueva lindan con casas
de pedro rondinelli y casas de barrio nuevo no
tiene titulo. estas casas estan arrenda
dadas a hernando mimosa albani por una vida e
un heredero en pesos de quatro mill mrs y
seis galeras por escriptura ante mateo de
almonacid escrivano de sevilla en veinte y qua
tro de julio de mill y quinientos y sesenta y
quatro años

vi U — estan arrendadas por dos vidas — mi alcalde — no ay cargo

Casas nº 214 — Nº iiij — Ramitas del

Sigue

Yten tiene este dho hospital otras casas
en la dha colla cion de sangil en la calle de torre
blanca que la otra mitad es del hospital de
sant miguel lindan con casas de padilla cle
rigo y casas de pedro ximenez de chillas
no tiene titulo. esta mitad de casas
esta arrendada a alonso mi pal mitero
vinero vezino en la dha colla de sangil por
una vida y un heredero en pesos de mill e

iiij U — 1 U cxxv — x U dto x

Esta casa a de juntarse en un numero y para esto vease el numero primero de la relacion de hospital de sant miguel de esta colla — no ay cargo — Dongan [illegible] en la dha colla de [illegible]

aiento y veynte y nueu marauedis y los
Posesclas el mismo alpies. año de 18. dichos fueron en la escriptura que yasso a tes
diego de la barrera sanfan. Scrumo de se
semilla en treze de nouiembre de mill y
quinientos y sesenta y nueue mos ——

tierra nº 427 nº V

y ten tiene el dicho hospital otra casa con
que son en la dicha villa de diego. que tiene
vna tienda. que son catorze pedaços de tie
rra calma de sembrar. que pueden auer
en todos ellos quarenta fanegas de sembra
dura al termino de semilla. Linda de la
una parte casas de sant Lazaro. que fueron de
nuel de gusmon. y con tierras de los here
deros de gusmon. y con tierras de los here
deros de Alonso de Porcada. y con tierras
de Antonio de Porcada. y otros de
rechos. por scriptura a tejuna de barrera de pedro
scrumo vecino de semilla en nueue de sep
tiembre. de mill y quinientos y sesenta y
nueue mos no tiene tributo ni otra carga
saluo ser. sujeto a vn censo que el dicho
hospital tiene sobre otras casas de la dicha
villa. de que se hizo mencion en la dicha
escriptura. nº VI

y ten tiene el dicho hospital vna casa con
de la calleja. en la plaçuela que dicen
de juan donayre. alinda con casas de la casa
del ynfrascripto. y con solar. Linda. con corral y casa
de fernando lopez. beneficiado de dicha villa
de la parte de la marina. y de la otra parte con casas del
guardo osorio y por delante la calle real
no tiene ningun tributo ni otra carga. estas casas estan arrendadas
a vn catalan trabajador y maria fernandez

esta casa del n.º vj tiene de por vida [illegible] por su vida y un heredero [illegible] [illegible] en vj de abril de 86 [illegible]

estan arrendadas por sus vidas

iiij rs

no ay cargo

su muger por sus vidas y un heredero en precio de mill e setecientos mrs y quatro gallinas por escritura ante matheo de almonasid escriv.º pu.co de sevilla en veinte de henero de mill e quinientos e sinquenta e nueve años.

1 U d.

n.º vij

Casa n.º 216

S. gil

Yten tiene este hospital otras casas en la dicha collon de s.ta gil en la calle de parras que lindan con casas de ju.º martel labrador y con corral de montedoca y por delante la calle rreal que las vuo y heredo de maria gutierres vecina en la dicha collon de s.ta gil por manda q dellas le hizo en su testamento con cargo de dos rremenbrancas con sus vigilias de finados y misas de rrequien cantadas solenemente como se acostumbran a hacer otras rremenbrancas en la yglesia de omnium santorum por clausula de su testamento q parece q paso ante luis garcia de sela en veinte e quatro de agosto de mill e quatrocientos e noventa e siete años y an se de decir en el pri.º o segundo domingo de mayo en cada un año mostrose del dicho testamento y clausula sin adu y firmada del dicho escriv.º en quince de henero de mill e quinientos e dos / estas casas estan arrendadas a sebastian rrodrigues espadero y juana de salas su muger por los dias de su vida y un heredero en precio cada vna no de dos mill e trecientos mrs y quatro gallinas por escritura ante matheo de almonasid escriv.º pu.co de sevilla a veinte e dos de hebrero de mill e quinientos e setenta e tres años.

ay cargo de dos rremenbrancas

ij rs iiij

4 U m

Estas casas posee jhesu maria [illegible] labrador por rrecepaso que le hizo [illegible] estan arrendadas por tres vidas.

8 rr.º n.º 285

220

S. gil

n.º viij

Yten tiene este dicho hospital mill e ducientos mrs de treuuto censo perpetuo en cada vna no sobre vnas casas con su vodega y condes asientos de atahonas en la dicha collon de s.ta gil y calle de parras linderos casas de bar.me gimenes de la mora y con el dicho hospital de s.ta tiago y con la misma casa del dicho hospital no tiene titulo estas casas pose con cargo

ee U d.

tributo

de ati[illegible] ee Vdm ev

no ay cargo

del dicho tributo pero martin ~~alhamer~~ atahonero y
hizo reconocimiento del al dicho hospital
ante Juº de sª maria escriuº pucº de seuilla
en quince de junio de mill e quinientos y seten
ta e tres años

Nº IX

9 nº 288 / 221

Ytem tiene este dicho hospital quinientos mrs de
tributo perpetuo sobre unas casas en la
dicha collon de sª gil en la calle de rruuios lin
deros casas de fe mencia garcia y casas de
hernan garcia de los menores y la calle real
por delante este tributo con poro el dicho
hospital de Juº rrodrigues rruiquemado
labrador vecino en la dicha collon de sª
gil y los situo en la dichas casas por escriuª
ante luis garcia de selada escriuº pucº de
seuilla en diez y seis de marco de mill e quinientos
e setenta años. este tributo lo paga agora
el conbento de la encarnaçion que sucedio
en las dichas casas con cargo del dicho tributo por
manda q̃ dellas le hizo leonor hernandes viuda
por dote y limosna de cierta memoria de misas
de que es patrono el dicho monesterio despues de
la uida de catalina de bustos monja profesa
en el q̃ q̃do por su fructuaria por su uida
y esta hizo reconocimiento ante matheo
de almonascid escriuº pucº de seuilla en uem
te e nno de junio de mill e quinientos e sesenta
e nuebe años

10 nº 568 / 222

Nº X

Ytem tiene este dicho hospital trecientos mrs de tre
buto en cada un año perpetuamente para
siempre jamas sobre dos alancadas de uinas
e igueral e mimbral termino de seuilla al pago
de lebrena linderos uinas de diego rrodrigues
aluani y la hijuela y el rrio de guadalquiuir y
el camino q̃ cos uuo por manda y adjudica
cion q̃ dellos le hizo anton garcia del toruño
uinero vecino en la dicha collon por una re
membranca que se ha de hacer y hace en
la dicha yglesia de sª gil a quince de setiembre

de cada vn año diciendo domingo en la tar
de su vigilia y lunes siguiente su misa por es
critura que paso ante diego ruis de poras
escriuano publico de seuilla en catorce de setiem
bre de mill e quinientos e quinçe años / pose hesta
uina e higueral con cargo deste tributo cris
tobal martin menacho aluani el qual hiço
rreconoscimiento al dicho hospital ante ma
theo de almonasid escriuano publico de seuilla
en diez y seis de março de mill e quinientos y sesen
ta años

ay cargo de vna rremenbrança

no se tuxeron a los escritos zabe tuxo.

Un

nº XI

11 ~~Ttº~~ nº ~~570~~ 224

Ytentiene este dicho hospital ~~do~~ cientos e cin
quenta mrs de tributo perpetuo sobre v
na arancada de tierra calma y es enter
mino desta ciudad al pago de aluutecar
q̃ a por linderos viña del jurado cabrera y
viña de anton martines de alocas el qual pe
daço de tierra dio a tributo el dicho hospital a pe
ro martines de villal pando y ueatris xmenes su
muger en la collacion de sant gil por escritura ante juan
gonçales clerigo notario apostolico en seuilla ue
inte y ocho de abril de mill e quatrocientos e ochen
ta e ocho esta tierra es agora olibar y tierra cal
ma y lo yo see alonso telles ciego y ai en ello cor
tas y gueras y linda con viñas de juan martin de
alocas y olibares de franco perez de ojeda y oliua
res de pedro de abila y este alonso telles ciego hi
çorre conoscimiento ante diego de la barrera
farfan escriuano publico de seuilla en onçe de maio
de mill e quinientos y setenta e siete años.

no ay cargo

Uc L

150
22
300
300

12 Ttº

nº XII

Tiene mas el dicho hospital ciento y veinte e cin
co mrs de tributo perpetuo sobre vnas casas
a la collacion de sant alfonso linderos casas de la sant
inquisicion y casas de los beneficiados de la igle
sia de sant alfonso y por el lado la plaça de
sant leandro que las pose en con el cargo del dicho
tributo los herederos de franco ceron el qual
hiçorre conoscimiento al dicho hospital ante
cristobal de la uecerra escriuano publico de seuilla
en veinte e siete de henero de mill e quinientos y sin
quenta e tres

sant Alifonso

es del pº de sant gil

Puso al nº 201 del Pro
nº collonuebo

no ay cargo

Uc XX

Esta es la enbuelcion de sant gil el nº 32 desto de vnos

13

nº XIII

ccc viij

13 ~~11~~ nº ~~570~~ 224

nº xiij

Ytem tiene este dicho hospital docientos mrs de
go sinquenta mrs de trebuto perpetuo so
bre vn pedaço de tierra calma e rosal q̃ so
lia ser viña con ocho pies de olivos e veinte gue
ras en que puede aver cinco alancadas poco
mas o menos en termino de Sevª a la fuente
del arcobpo linda con heredad de la caro
garcia clerigo y viña de penalatonero
no tiene titulo y posee esta tierra con cargo
del dicho trebuto hernando gdez herrera cle
rigo vezº a sr isidro tiene hecho reconosci
miento de la al dicho hospital ante luis san
ches guerrero escrivº publico de Sevª en vein
te de novre de mill e quinientos y setenta e siete

dice el prioste que no se a cobrado por que no saue de quien no obstante la dicha escriptura

no ay cargo

14 ~~11~~ nº ~~571~~ 225

nº xiiij

Ytem tiene este dicho hospital treinta mrs
de trebuto perpetuo sobre vn pedaço de
olibar termino de Sevª al pago de albute
car que puede aver vna alancada poco
mas o menos que linda con olibares de los
frailes de sr germo y con el camino de ihar
corredondo q̃ lo posee el bachiller franco
marquez clerigo con el cargo del dicho tre
buto el qual hizo reconoscimiento de la al dicho
hospital ante diego gravel escrivº publico
de Sevª en veinte e seis de novre de mill
e quinientos e setenta e siete años

150
22
30
30

Y luego el dicho prioste exivio la regla del
dicho hospital la qual paresce que esta ha pro
vada por el provisor de Sevª don cristobal
de padilla de anyca canonigo desta sta iglesia
en sede vacante firmada de su nonbre y de
franco aragones notario de mill digo en
ocho de junio de mill e quinientos e sesenta e nue
be años

ccc viij

Por manera que es suma y monta
la renta del dicho hospital como paresce
por las dichas escripturas vº y tres mill e
ciento y setenta y vn maravedis y treinta
y ocho [illegible]

pasa ante mi esta relaçion

Banes
escrivano

Y los gastos del dicho ospital se hizieron en el año pasado de quinientos y treinta y tres años como parece por las dichas quentas son los siguientes

Fiestas y misas

Ytem se gastó en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en misas y fiestas y remembranças tres mill y setecientos y quarenta y ocho maravedis en esta manera — iiij U dcc xl viij

Fiesta de la cancellaria	ij U dc lx
Remembrança general	U iiij lxx vj
Dos remembranças en sangre	U iiij viij
Una remembrança en santa marina	U ii iiij
Que son los dichos quatro mill y setecientos y quarenta y ocho mrs	iiij U dcc xl viij

Salarios

Ytem se gastó en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en salarios que se dieron a los oficiales del dicho ospital dos mill y novecientos y quatro mrs en esta manera — ij U dccc . iiij

Al casero	j U iiij xx vj
Al prioste	j U
Al escrivano	U iiij viij
Que son los dichos dos mill y novecientos y quatro maravedis	ij U dccc . iiij

Limosna del ospital

Ytem se gastó en el dicho año passado en limosna que dio el dicho ospital a los pobres de dozientos y treinta y ocho maravedis — U ii lxx viij

Gastos ordinarios

Ytem se gastó en el dicho año passado de quinientos y treinta y tres años en gastos ordinarios del dicho ospital ochocientos y treinta y quatro mrs — U dccc lxxx iiij

viij U dcc lxx

dichas — viij U dc lxxiij

Entierros

Mas se le haze cargo al dicho año passado de quinientos y sesenta y tres años en entierros que se hizo a enterrar la cofradia del dicho ospital quatro U y ocho mrs — U iiij viij

Obras y reparos

Mas se le haze cargo al dicho año passado de quinientos y sesenta y tres años en obras y reparos del dicho ospital doze mill y ciento y setenta maravedis — xij U c lxx

Pleytos

Mas se le haze cargo al dicho año passado de quinientos y sesenta y tres años en pleytos del dicho ospital quatrocientos y setenta y seis maravedis — U iiij lxxvj

Por manera que suma y monta el gasto del dicho ospital como parece por las dichas partidas veinte y un mill y setecientos y sesenta y ocho maravedis — xxj U dcc lxviij

Resolucion de quenta

viij ... Por manera que suma y monta la quenta del dicho ospital como parece por la carta quenta treinta y dos mill e ciento y setenta y un mrs y treynta y ...	Renta del ospital.	xxxij U c lxxj
Los gastos del dicho ospital montan veinte y un mill y setecientos y sesenta y ocho como parece por la dicha quenta.	Gastos del ospital	xxj U dcc lxviij
viij ... Por manera que alcança el dicho ospital al dicho mayordomo en diez mill y trecientos y cinquenta y tres mrs y treynta y ocho gallinas	Alcançe hizo el ospital al mayordomo del	x U iij c liij

Hernan garar

Los bienes del hospital de nra s.ª la candelaria y s.t tiago en s.t gil. son los bienes muebles

Primeramente una imagen de nra señora con una saya de tafetan carmesi guarnecida con tercio pelo verde y un manto de tafetan azul y una ropa de tafetan pardo y otra dicha melo tenegro y tres tocas una de lino y dos de seda: dos camisas labradas de grana mas un niño jesus vestido de tafetan tornasol.

sacada

dio se a los cofrades para llevarla a la yglesia de s.t gil en nra del car.

otro niño vestido de tornasol viejo.

7 d.

Una imagen de s.t tiago con su peana y chapitel

7 d.

tres camas en cada una un colchon dos vancos y un caniço

llevaron sus cofrades a s.t gil

Una hara.

Unos manteles

Un frontal de guadamasi

Un guadamasi de siete lienços nubor

Unas andas de la imagen con chapitel

a los cofrades

Una casulla de red. blanca con su alua y amito y estola singulo y manipulo

a los cofrades

Unas andas de s.t tiago

Una tril y un cajon

Una sobremesa vieja

Dos setros

Dos canpanillas

Una mesa de cadena

a los cofrades

Una caja de cera

7 d.

Veinte e ocho velas quatro codales y seis hachas

Un brasero de hierro

Una cetre y una caldera vieja

Una tabla en q̃ estan las memorias

Dos bancas de la sala
Una lampara

Las cosas contenidas en este ynbentario que son las partidas que estan en la contraparte que tengo hecho por el dicho prioste de [illegible] [illegible] [illegible]

Juro el dicho prioste a dios y a sta maria y a las palabras de los evangelios e a la señal de la cruz en forma de derecho que este ynbentario es cierto y verdadero e que no saue de otros bienes muebles que tenga el dicho hospital mas de los aqui expresados y que quando vinieren a su noticia los manifestara y no lo firmo por no ver testigos juº de salzedo franco garcia y a su ruego lo firmo. francisco garcia

Fdo. [illegible]

Y el dicho hernan garcia prioste del dicho hospital e cofradia dicho e declaro que todos los dichos bienes muebles e rrayzes e rrentas que de suso van declarados e sacados en la dicha rrelacion son los que el dicho hospital tiene e posee hoy dicho dia y los maravedis que se gastan en fiestas y en misas y en rremembranças y los demas gastos ordinarios y estraordinarios de suso escriptos son los que el dicho hospital e cofradia suele e acostumbra hazer e gastar en cada un año e que so cargo del juramento que fecho tiene el dicho hospital al presente no tiene otros mingunos bienes muebles ni rrayzes rrentas ni posesiones mas de los de suso declarados y los dichos gastos son çiertos e verdaderos por tanto que desde ya suplica a su señoria yllma mande se le buelvan las escripturas libros e los demas rrecaudos que tiene presentados para

cobrar en virtud dellos la renta dellos hospi
tal e para asentar el recaudo e saca que se
hiciere en los usos libros sobre que pidio justicia
siendo testigos Juan Fernandez y Juan de
Santillana e Ramos en fecha de su ciudad de Sevilla
y lo firmo Vrtº por el escrivano ante mi Diego Por
dicho que no sabe firmar

Ante mi Juan Fernandez

Auto

En la ciudad de Sevilla a veinte dias del mes de
noviembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años
el Ilmo cardenal arçobispo de Sevilla con
asistencia del señor licenciado Barrionuevo de
Peralta persona nombrada por su magestad
para este efecto dixo que mandaba
e mando que todas las escrituras titulos
e libros e los demas recaudos regulares
dellos hospitales e cofradias asi los que
asta agora se an traydo y escrivido e presenta
do como los que de aqui adelante se truxeren
e presentaren para sacar dellos las re
laciones que se van sacando e prosiguien
do para la reducion dellos hospitales e
cofradias desta dicha ciudad se buelvan a las
personas que asi los an presentado e
presentaren dexando poder del presente
notario las relaciones que dello se an sacado
e sacaren para las ver e proveer lo que
mas convenga para la dicha reducion
obligandose las tales personas a quien
se entregaren las dichas escrituras titulos e libros

Rebto

En la ciudad de sevilla a veinte
dias del mes de septienbre de mill y quis-
ientos y quatro años el Ill.mo señor carde-
nal y arzobispo de sevilla con assistençia
del ss. ll.do Barrio nuevo de Peralta
Persona nonbrada por su mag.d para este
effecto dixo que para averiguaçion del valor
de las cassas donde estan sitos los hospitales
desta dha ciudad conviene que el dho ss. ll.do
Barrio nuevo de Peralta y los señores don
Pedro Velez de guevara y Juan Rodriguez
canonigos de la santa yglessia desta ciudad
y el ll.do Hor.do de messeda criado de su señoria
Ill.ma con dos alarifes desta dha ciudad
bean todas las dhas cassas y los alarifes
las midan y tassen el valor dellas e ansi
se venta como para dellas o censo perpetuo
o adrenta de por vidas y su declaraçion sobre
juramento se assiente por abto para lo ver
e proveer lo que convenga o çerca de la
reduçion de los hospitales y cofradias
desta dha ciudad e ansi lo proveyo e mando
el cardenal don Rodrigo de castro ante mi fran.co
de cadrion

Tassacion y medida del
ospital de nra. sa. de la can-
delaria y santiago.

En la collon de sn. gil

En la ciudad de seuilla a doze dias del
mes de henero de mill y quinientos y ochenta y cinco
años ante mi el notario. Pareçieron
al tiscareno Juan Phelipe alarifes que
dixeron auer sido desta ciudad los quales
a vienes y mas en forma de dro. como se requiere
dixeron que es su cargo del juramento. Ellos
an vos a dos an visto e medido la cassa donde
esta sito el ospital de nra. sa. de la
candelaria y santiago. En la collon de sn. gil
e vienen a declarar la medida e valor
della. En la forma siguiente

Medida de la cassa

Primeramente vimos y medimos el ospital de
nra. señora de la candelaria y señor santiago
que esta en la collon de sn. gil que tiene de largo
veinte y seis varas y de ancho veinte y tres

Entramos por la puerta del dho. ospital en una
cassa puerta que tiene de largo doze varas y de ancho
seis y en este sitio esta dividido una possento
terrado por cobertura

Y desta cassa puerta entramos en un patio
que tiene de largo diez y seis varas y de ancho
ocho varas y media medido por medio y en este patio
esta un pozo de entre partes

Y deste patio entramos sobre mano yzquierda
en la yglessia donde esta el altar que tiene de largo
doze varas y media y de ancho seis varas texado por cobertura

Y deste Patio entramos en una cocina que tiene tres Baras de largo y seis de ancho texado por cobertura

Y desta cocina entramos en un corral que tiene nueve varas y media de largo y seis de ancho

Balor de la cassa

Bale bendida esta cassa de contado con los edificios que tiene quinientos ducados poco mas o menos	Bendida al cont.º	lxxxvij U
Bale dado a censo por petrico en cada un año nueve mill mrs poco mas o menos	Bale dada a censo ppt.º	jx U
Bale dada por dos vidas en cada un año otros nueve mill mrs poco mas o menos	Bale dada por dos vidas	jx U
Bale dada por una vida en cada un año siete mill mrs poco mas o menos	Bale dada por una vida	vij U

Y esto es lo que les paresce valer la dicha cassa en dios y en sus conciencias para el juramento que hicieron y lo firmaron siendo testigos Juan fernandez y Juan de santillana estantes en sevilla

Salvador Riscarenos — Luis felipe

La candelaria y Santiago

En el nonbre de dios amen y de su glorioso madre amen estatu-
ta la mandaron hacer los hermanos de esta sancta cofradia de nra s.
sa Maria de la candelaria y de el s. sanctiago en la collacion
de sangil siendo prioste el señor alonsso de cangulo en que se contie-
nen todas las fiestas e rremenbrancas de esta s.ta cofradia en diez
y siete dias del mes de julio año de mill e quinientos e setenta e ocho
años

Primeramente se an de dezir dos rremenbrancas por el anima
de maria gutierrez vezina de esta collacion de sangil la qual dexo a los
pitales unos casados para ello y se an de dezir el primero el segundo
domingo del mes de mayo en cada un año para siempre jamas

Y tenmas se a de hacer una rremenbrança por el anima de
a fonsernandez digo garcia tornero el qual dexo
treçientos mrs de tributo y perpetuo en cada un año
para siempre jamas

Y tenmas se a de hacer una rremenbrança de difuntos
en cada un año para siempre jamas amen

Ansi mesmo se a de hacer una fiesta general de nra s.
sa Maria candelaria en su propio dia

Y ansi mesmo se a de hacer una fiesta del s. santiago
patrono de nuestros padres en su propio dia
y a de dar cuenta el prioste que fuere en el mes de
septiembre vocho dias mas o menos

Concuerda con la dicha tabla del dicho hospital e le rrecibe
el qual se saco a catorze dias del mes de dezi.e de
mill e quinientos y ochenta e quatro años

Fran.co Vacas
Notario

alega
el ospital de la candelaria
sustentacion a zelada
colon de sangil

Illmo Sr

Alo de angulo en nd. y como alcalde de la cofradia y ospital de la candelaria y santiago en la colon de sangil con protestacion de no ser bisto consentir en comision que aya expirado ni ser bisto tomar la defensa desta caussa mas de en quanto mis partes sean obligados lo qual he por repetido para en todos los autos. agora que me fue dado treslado del brebe de nro muy santo padre pio quinto de felice recordacion y comision de su magd. y notificado auto de vsa Illma para alegar de nuestra justa en la reducion de los ospitales digo que no prosede ni a lugar reduzir el dho ospital ni es comprehendido en los dhos brebes apostolicos ni comisiones reales por lo siguiente — lo uno porque la dha cofradia fue fundada en abril hera de mill y trezientos y cinquenta y cinco años que fue año de la nasimyto de mill y trezientos y diez y siete y los dhos cofrades compraron y hizieron y edificaron y fundaron la dha cassa y ospital y ansi es de la dha cofradia y consta por sus establesimientos y escrituras antiguas y en esta posesion an estado y estan de ser el dho ospital de los dhos cofrades de tienpo ynmemorial a esta parte y por todo este dho tienpo — en el qual an ydo cofrades dexando algunos bienes que todos los que oy dia tiene rrentan hasta vte y seis mill mrs cada año y siertas gallinas y esta rienta la an gastado y gastan en dos fiestas prinsipales que hazen en sangil y ban con prosesion desde el ospital una a nuestra señora y otra a la postol santiago en sus dias y con bisperas y misa cantada y sermon y musica y mucha cera y toda la solenidad y fiesta que pueden y luego hazen otras seis remembranças tres despues de la una fiesta y tres despues de la otra con bisperas y misa cantada cada una y asistencia de todos los cofrades con su cera por las personas que an dexado bienes al dho ospital y cofradia y las pasquas y dias de cabildo tanbien dizen misa

En el dho ospital en el qual tienen capilla y altar con ymagenes de bulto y bien adornado y fuera de la capilla hazen sus cabildos — y mas tienen dos mugeres pobres biejas a quien dan cassa y camas y de comer las pasquas y quando enferman las curan y dan todo lo que an menester y las entierran quando mueren como a los mismos cofrades y hazen todos los gastos de los dhos entierros asi de la limosna de las missas y obsequias como de la cera y todo lo demas y desta manera an cumplido y cumplen la dotacion y fundacion de su cofradia y ospital y todas las obras del y no pagan mas salarios que quatro dus al cagero por todo el año porque guarda la cassa y la limpia y sirbe a las pobres y pone azeite para las lamparas y es muñidor y mill mrs dan cada año al prioste y mayordomos juntos y otros doze reales en las dos fiestas seis en cada una a los mayordomos porque buscan las colgaduras y las cuelgan y si algun cofrade bien a tanta pobreza que no tenga que comer le damos limosna y como la renta del ospital es poca y esa se gasta en lo que arriba esta dicho suplimos de nuestras bolsas lo que falta para estos socorros de los hermanos — y ansi cesan en este ospital y cofradia todas las caussas de reducion contenidas en los dhos brebes apostolicos antes militan las otras caussas y razones por las quales los mismos brebes y el santo consilio tridentino mandan que no se haga reducion mayormente que es ospital de los dhos cofrades y cassa propia suya que ellos hizieron y edificaron y fundaron

Por tanto pido y suplico a V. S. Ill.ma declare no proceder ni aver lugar reduzir el dho ospital cassa ni bienes del a otro algun no ni tocar ni mudar sus obras en otras ni y a otra parte ni lugar haziendo y proveyendo lo que mas en favor sea y pueda ser de los dhos cofrades y cofradia sobre que pido cumplimiento de justicia y niego lo perjudicial y confiesco me a probar lo necesario no me confiesiendo a cosa demasiada y para ello etc.

Ap.a

El lic.do Juan de Espinosa

Poder de los [illegible]
337 [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta
vieren como yo hernan perez
[illegible] e fran[cis]co g[arci]a de calle
e fran[cis]co hernandez mayor
domo e hernan muños escrivano
e gregorio sanchez y alvaro de rivera
e juan g[arci]a e anton g[arci]a todos cofra
des y hermanos de la cofradia y her
mandad de nuestra señora de la
candelaria y del bienaventurado s[eñor] san
tiago que es nuestro ospital y cofradia de
en esta cibdad de sevilla
en la collacion de san gil e estando
juntos para lo de yuso contenido
e creo que a nos [illegible] toca e en
[illegible] de mas de la cofradia q[ue]
[illegible] y son [illegible]
delante otorgamos e conoce
mos que damos e otorgamos todo
nuestro poder cumplido [illegible]
bastante [illegible] rrequiere e
[illegible] a hernan g[arci]a
[illegible] este dicho ospital
[illegible]
[illegible] especialmente para que
por nosotros [illegible]
del dicho ospital e cofradia [illegible]
o qualquier de ellos [illegible]
[illegible] demandar [illegible] e cobrar
todos los maravedis [illegible]
[illegible] de qualquier
[illegible]

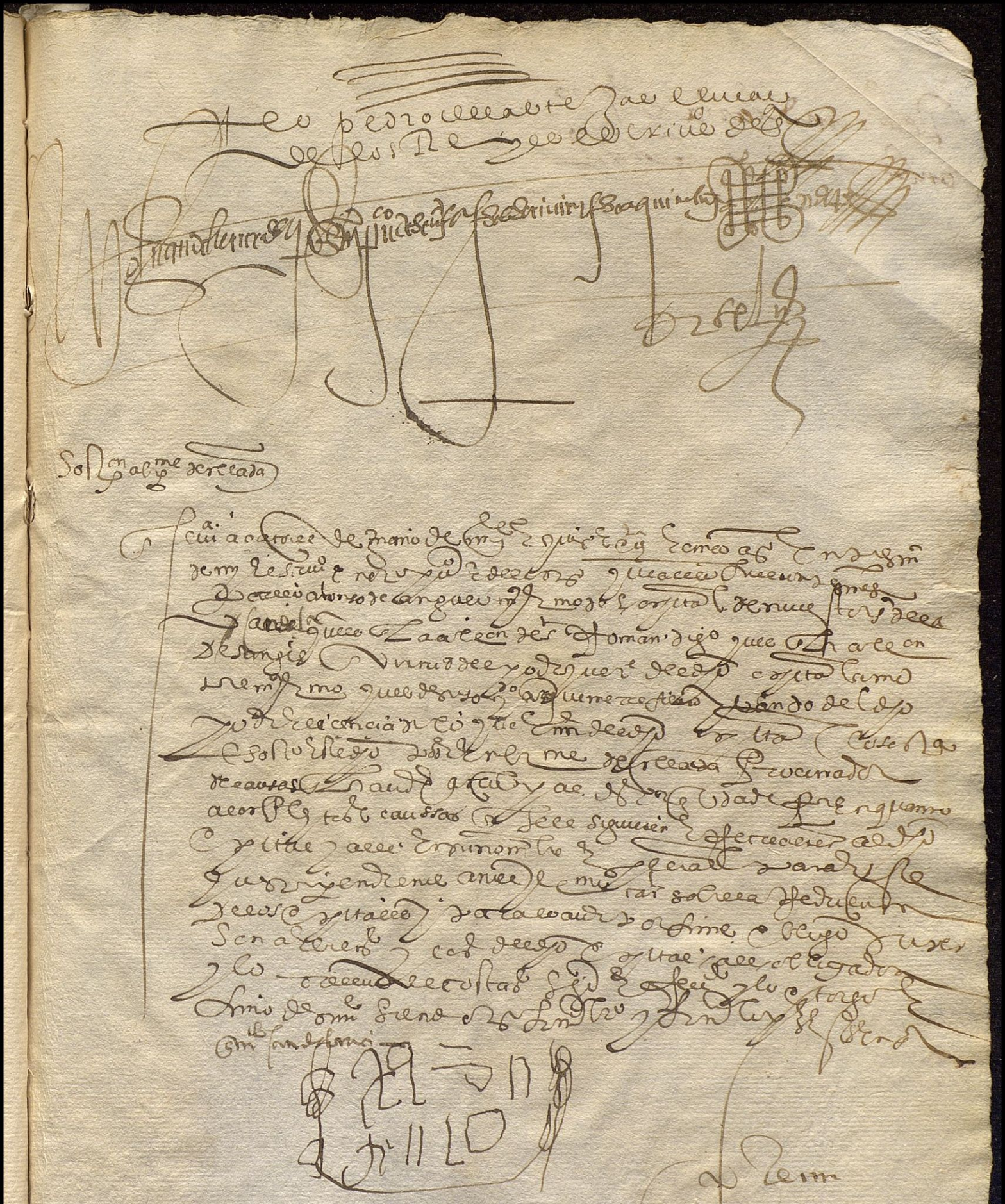

Dela candelaria y S.tiago
en la coll.on de Santgil

Illmo Sr

Garçia de Soto mayor fiscal de la reduction de Hospitales digo que al Hospital de S. Tiago fue notificado el auto de V. S.a y no aparesçido acusole la rebeldia y a V. S.a pido y suplico aya el neg.o por concluso y haga la reduction del dho Hospital y para ello &a

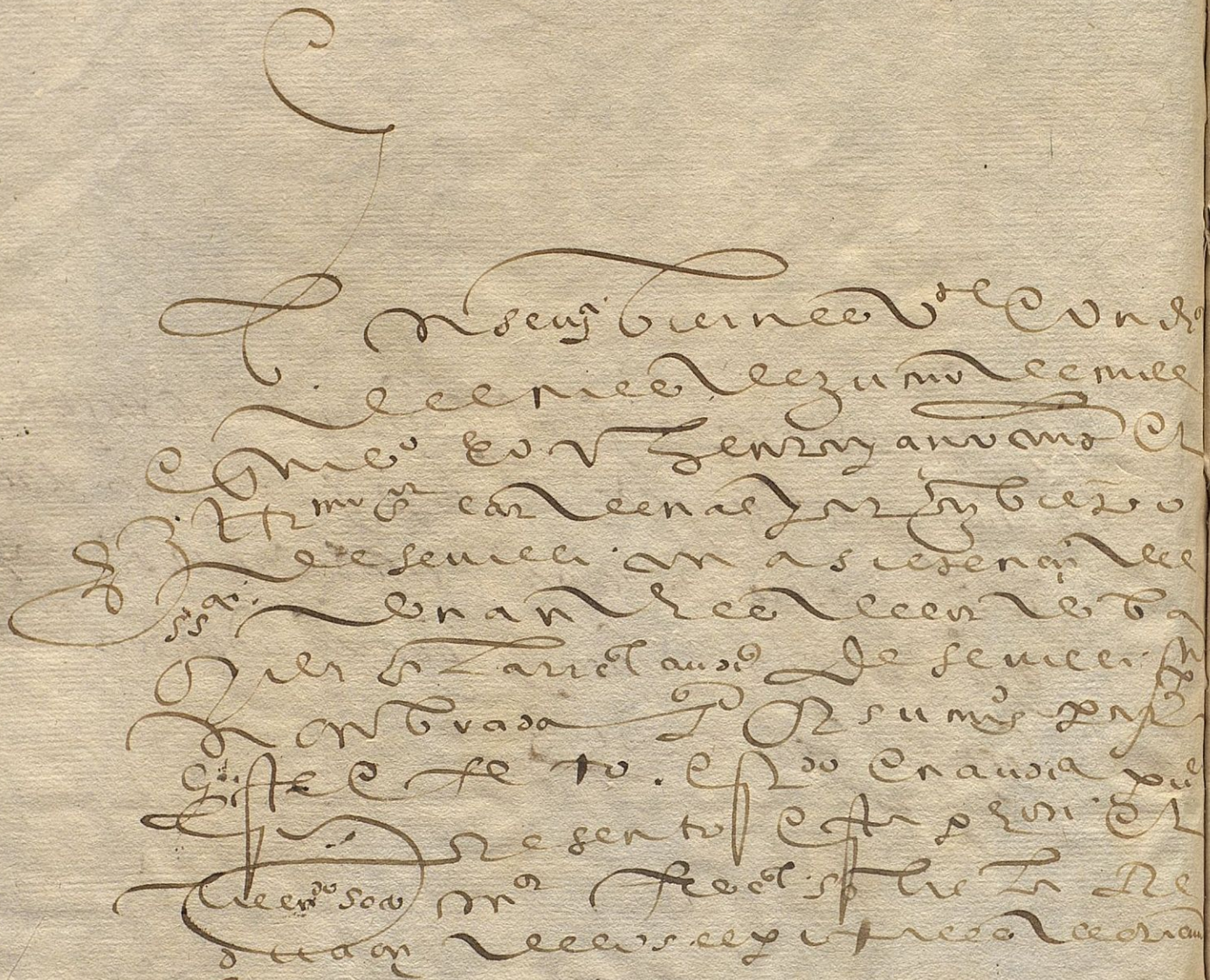

Ill.mo S.r

El fiscal de la Reduçion de los hospitales Res
pondiendo a lo alegado por parte del hospital de la
Candelaria y santiago en la collaçion de sangill. digo que V. S. Ill.ma
deue suprimir e reduzir el dho hospital no obstante su
contradiçion a la qual se satisfaze por lo siguiente
lo primero porque el dho hospital lo es y se llama ansi desde
su principio y su principal instituto siempre fue es la hospi
talidad lo otro porque los que dee se llaman cofrades
no lo fundaron ni dotaron ni tal se hallara a lo menos
ni debaxo de titulo de cofradia e universidad lo ayan dicho
contra lo qual no ay ni los adversos mostraran fundaçion ni
escriptura alguna ni otro titulo a lo menos autentico y con
las solenidades que el dho jure requiere para auer de dar se el
fee y caso negado que el uso de su cesase mas de los dhos casos
podia obstar a la reduçion que del dho hospital se ha
de hazer ni al breue apostolico en cuya virtud V. S. Ill.ma
procede lo otro porque el dho hospital no se haze
hospitalidad como se deue hazer y los dhos cofrades gozan y lle
ban toda la renta a lo menos y la conbierten en sus usos y pro
uechos repartiendola entre si debaxo de diuersos
titulos y nombres que para ello ay inventais o ciudades
la dha hospitalidad y se an alçado con ella siendo como son legos
y el dho hospital y sus bienes eclesiasticos por su propia
abcoridad sin titulo ni causa alguna por lo qual es forçosa
la reduçion del dho hospital y a V. S. Ill.ma pub.
e suplico la haga pues juez e para ello

Interrog.º del Cofr. de la Candelaria de Sangil — a la relacion. si esta bien probada la hospitalidad. sino probarla.

Por las preg.tas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de la cofradia y hospital de la candelaria y santiago en la collon de sangil desta ciudad y alonso de angulo en su nombre en el pleito con el licdo soto mayor fiscal de la reducion de los hospitales desta ciudad —

1 Primeramente si conosen a las partes — y si tienen noticia de la dha cofradia y de la dha su casa o hospital que llaman de la candelaria y santiago en la collon de sangil, —

2 Ytem si saben que la dha cofradia es tan antigua en esta ciudad que no ay memoria de honbres de quando començo y la ynstituyeron y fundaron cofrades y ellos mismos de sus bienes compraron y edificaron y fundaron la dha casa que se a llamado y llama hospital y en esta posesion de ser muy mas antigua la dha cofradia que el dho hospital y de auerlo fundado los cofrades y edificado para hazer en el las obras de su devocion y fundacion de la dha cofradia an estado y estan los dhos cofrades de vno y tres y seis y diez y vte y quarenta y cinquenta y ochenta y ciento y mas años a esta parte y por todo este dho tpo y los testigos an sido an visto por tpo de quarenta años y mas a esta parte y oyeron dezir a sus mayores que ellos an sido bieron en sus tpos y lo auian oydo a los otros sus mayores y mas ancianos que an sido auia siempre sido y auian conosido la dha cofradia de nra sra de la candelaria y santiago y que la dha cofradia auia edificado y fundado la dha casa o hospital y de ello a sido y es la publica voz y fama en esta ciudad entre los vecinos y moradores della y de su tierra y comarca —

3 Ytem si saben que los dhos cofrades en discurso del tpo an ydo acresentando en la dha casa y haziendo como

tienen hecha capilla y altar con ymagenes de
bulto y ornamentos y como los cofrades an ydo dando
y dexando algunos bienes y dotaciones ansi a ydo la
dha cofradia acresentando en las obras della y edi
ficando en la casa y an sian hecho y hazen las dos
fiestas principales y van con procesion a la ygle
sia de sangil y hazen otras fiestas y rremenbranças
y a todos asisten con su cera y hazen los entierros
y obsequias por los cofrades difuntos y mas tienen
hospitalidad dos mugeres pobres viejas a quien dan casa y ca
mas y quando enferman las curan y dan todo lo que
an menester y las entierran quando mueren como
a los mismos cofrades y an hecho y hazen y cumple
todas las obras de la ynstitucion y fundacion de la
dha cofradia los tes. digan lo que saben y como y por
que lo saben — y como an hecho y hazen otras limosnas a co
frades y mugeres dellos que bienen a pobreza

4 Ytem si saben que los dhos cofrades an hecho y hazen con
toda diligencia y cuidado las dhas obras y se exersi
tan en ellas haziendo ansimismo muchos cabildos
y juntas para que bayan en cresimiento las dhas obras
y en ellas conbierten y gastan la renta toda que
tienen y mas las penas y entradas de cofrades
y an cumplido y cumplen su ynstitucion y funda
cion y cargos sin faltar cosa alguna y de todo an
tenido y tienen buena quenta y razon y la dan
cada año y los tes. lo saben porque lo an visto y las
dhas quentas a las quales se refieran y digan
lo que saben y como y por que los saben —

5 Ytem si saben que no an dado ni dan salarios mas
que al prioste y mayordomos mill mrs. cada año a todos
juntos y otros doze reales a los mayordomos
en las dos fiestas porque buscan las colgaduras
y las cuelgan y al casero le dan quatro dus. cada año

porque guarda la casa y la limpia y sirue a los pobres
y pone azeite para la lan para y es muñidor y no
se an dado ni dan otros salarios ningunos sino los
cofrades hazen los oficios y los reparten entre
si cada año por su devoçion —

6 Ytem si saben que todo lo suso dho es pu.ca boz y fama —

El lic.do Juan
de Espinosa

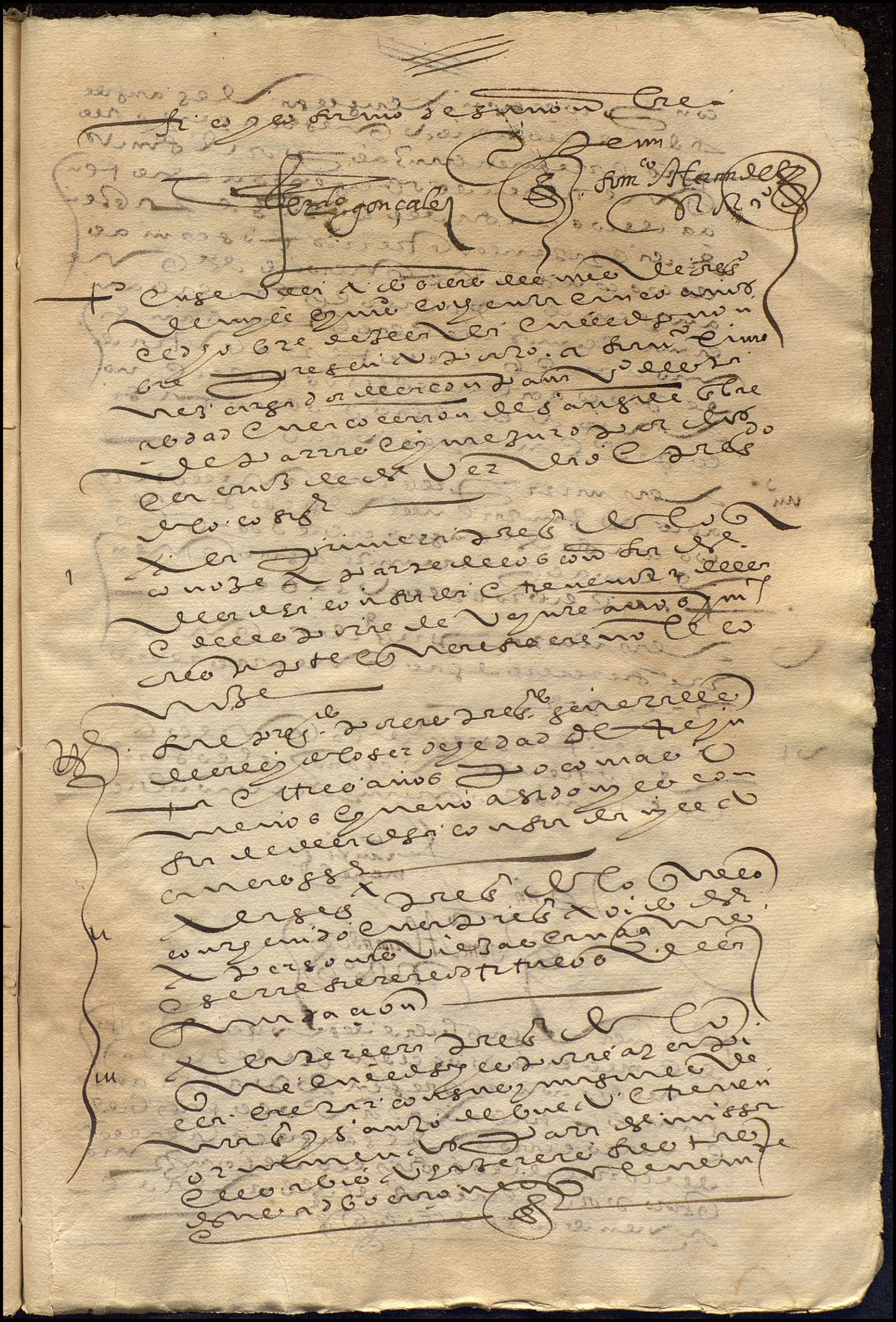

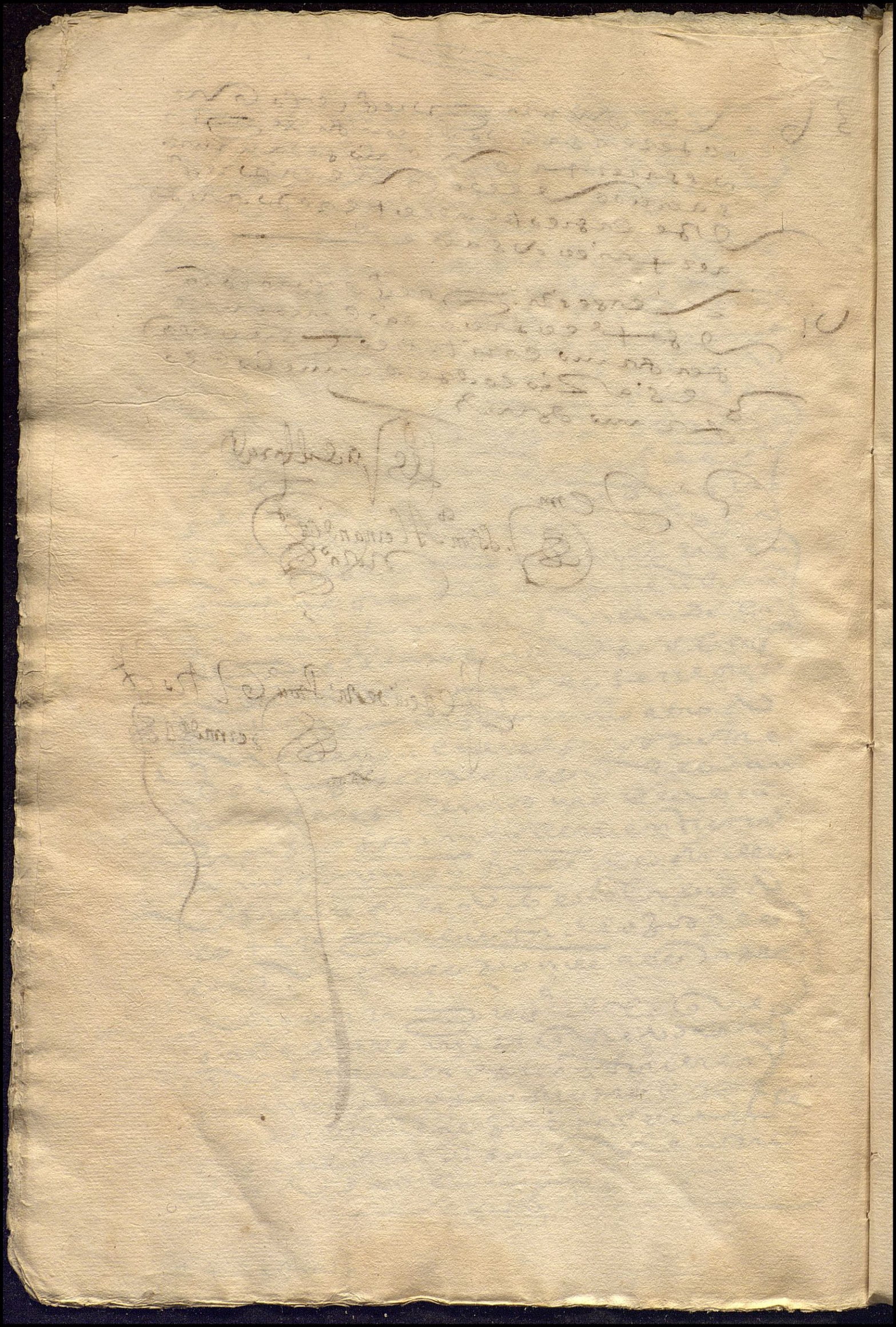

que se reduzga con los encargos.

Hospital de la Santa Maria y santiago de Caballos de Sgill

El archivo de este hospital a la averiguacion nos mos
traron una carta y scriptura simple sin firma ni autoridad
alguna. La qual contenia que los vezinos e moradores
de la collacion de sangill a su costa hizieron la cassa donde
este hospital esta sito a honrra y servicio de la virgen san
ta maria de la Candelaria y del apostol Santiago cuya ad
vocacion tiene al presente. se comenzo en [illegible] meses de abrill
de la era de mill e trezientos y [illegible] años reinando en
las tierras el Rei don alfonso el infante su tio su
tutor la reina doña maria y el arcobispo don fernando
de la audiencia de sevilla y entre otras personas que se o
cuparon en la fabrica de este hospital fue uno Lope
Perez Bruoste.

Los cofrades de este hospital articularon que era
fundacion antigua el hospital y que
ellos lo fundaron los quales solamente dizen lo an ansi oydo
dezir.

No consta de otra fundacion.

Tiene de renta este hospital veynte tres
mill y ciento setenta un maravedies tien[e]
[illegible] de la dicha renta parece aver
procedido de mandas y donaciones de diversas personas particulares
y lo demas no consta como ni de quien se aya avido.

Hazese en el hospitalidad a pobres mugeres pobres
viejas a las quales se da cama casa agua y lum
bre y las curan si fueren enfermedades y las
entierran si se mueren a costa de este hospital.

Los cargos de este hospital son
los siguientes

N.º septimo

Han se de dezir dos memorias por alma
de maria gutierrez la qual dexo a este
hospital unas casas para ello en la
calle de parras las quales estan arrendadas
a sebastian martin [illegible] juana de salas
su muger en [illegible] de subsidio [illegible]

En precio cada un año de dos mill e trecientos
maravedis y quattro gs. ansi de dezir las dos
remembranzas el primero o el segundo domingo
del mes de mayo de cada un año

N.º 10

Una Rª por ama de antongaraa a Uruño
el qual dezio trecientos maravedis de tº so
bre una bina e sigueral al pago de lebrena
que posee xpoual mynt al banir. consta
por escriptura pública — antodiego ruiz
de yerras escrivº 14 de setº año de 1515

Alcan de Viua collon de S.t Gil

Ill.mo S.r

Hernan Perez mayor.mo que fui de los p.s del alcan
de la Via y santiago collon de sangil digo que por m.do
de V. S.a Ill.ma se a profanado y dado arrenta de
por vida el dho hospital y los ~~hema~~ hermanos
de la dha cofradia auemos acordado de lleuar la ymagen
de nra S.a y del S.r Santiago con los estros y cera y todos los
de mas hornamentos que a la dha cofradia pertenecen a la dha yglesia
de S.t Gil =

Suplico a V. S.a Ill.ma para ello de licencia y para
que en la dha ygl.a los dhos hermanos hagamos nros cabre
dos a ayuntamiento y hacerlo asi recibiremos mi
d.a

Oficio de D.

Casas, calle Collacion de

Se arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad

por año desde primero de Julio del presente á

en precio de

con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se

pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del

principal sin la del Rador, y que no otorgandose esta Escritura

dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arren-

dar estas Casas á quien quiera, Sevilla y

M.

Oficio de D.

Casas, calle Collacion de

Se arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad

por año desde primero de Julio del presente á

en precio de

con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se

pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del

principal sin la del Rador, y que no otorgandose esta Escritura

dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arren-

dar estas Casas á quien quiera, Sevilla y

M.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.